



DECRETO N° 148/2020 DEM

VISTO:

Los Decretos N° 122/2020 DEM, N° 129/2020 DEM y N° 144/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020, 28 de mayo de 2020 y 5 de junio de 2020 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 122/2020 DEM de fecha 26 de mayo se establecen los distintos comercios y servicios habilitados para trabajar en el marco del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 129/2020 DEM de fecha 28 de mayo se habilitan los rubros de gastronomía, hotelería y bares en el marco del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 144/2020 DEM de fecha 5 de junio de 2020 se habilitan nuevas actividades en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que, resulta necesario adecuar algunos horarios para los comercios y servicios habilitados por los Decretos N° 122/2020 DEM y N° 129/2020 DEM y establecer horarios para las actividades enmarcadas en el Decreto N° 144/2020 DEM;

Que, es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI **DECRETA**

Art. 1°.- Modifíquense los inc. c) del Art.- 2 del Decreto N° 122/2020 DEM de fecha 26 de mayo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- c) *Kioscos: que exclusivamente se dediquen a la venta de masitería, bebidas, cigarrillos y golosinas: de lunes a domingo de 8.00 a 24.00 horas (en horario continuo o discontinuo) y servicio de delivery hasta las 24.00 horas.*

Art. 2°.- Modifíquese el Art. 4° del Decreto N° 129/2020 DEM de fecha 28 de mayo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4°.- *Habilítense a partir del día 29 de mayo del corriente mes, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad de bares y restó bares en los horarios de 11.00 a 14.00 horas y de 18.00 a 24.00 horas con los siguientes recaudos y condiciones:*

- a) *Factor de ocupación: al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habitual*
- b) *Respetar el distanciamiento social mínimo de 1,50 mts. entre personas.*
- c) *Extremar las medidas de higiene del personal de atención y del local.*
- d) *Poner a disposición elementos de higiene personal para los comensales (alcohol en gel, alcohol 70/30)*



e) Téngase en cuenta para todo lo aquí no establecido la Resolución N° 0344 MP del 28 de mayo de 2020.

Art. 3°.- Establézcase a partir del dictado del presente, los siguientes horarios para la práctica de padel: de lunes a domingo de 14.00 a 24.00 horas con sistema de turno previo.

Art. 4°.- Dispóngase a partir del dictado del presente, la apertura del Cementerio y Cementerio Parque de lunes a domingo de 10.00 a 18.00 horas.

Para el caso de sepulturas se mantiene el máximo de diez (10) personas por acompañamiento y demás recaudos establecidos por las autoridades sanitarias.

Art. 5°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene a adoptar en los distintos comercios e instituciones de la localidad.

Art. 6°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 7°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 10 de junio de 2020.